



RESOLUCIÓN N° 052

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 02/06/2017

VISTO:

El Expediente N.º 08030-0001441-1 del Sistema de Información de Expedientes (SIE) mediante el cual se requiere la revisión de los reglamentos generales y de ingreso que se encuentran vigentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, en uso de su autonomía funcional (art. 9, ley 13.014), el Servicio Público Provincial de Defensa Penal ha dictado el reglamento general para funcionarios, empleados administrativos, de mantenimiento y producción y servicios mediante resolución n.º 51/2017;

Que, dicha facultad se enmarca en la expresa atribución del artículo 21 de la Ley 13.014 que reza “Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Defensor Provincial las siguientes (...) 6. Dictar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Servicio, las condiciones para acceder a formar parte del mismo y en general cuanto sea menester para hacer operativo el servicio. (...)8. Proponer al Poder Ejecutivo, a través de la Corte Suprema de Justicia, el nombramiento, remoción y ascensos de los miembros del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, bajo las condiciones que autoriza la ley al momento de la sanción de la presente.”

Que, dicha resolución se motivó en las observaciones por parte del Supremo Tribunal Provincial a los reglamentos precedentes, en tanto ésta entendió que dichas facultades deben armonizarse con “la preminencia jerárquica que la Constitución Provincial le ha asignado a (la) Corte como cabeza del Poder Judicial (art. 92, incs. 1 y 2)” (cfr. acta 40/2012 CSJ), de donde se sigue la necesidad de extremar los esfuerzos para articular la reglamentación general con aquellas específicas del SPPDP;

Que, en ese mismo trazado, se advierten hoy diferencias menores que, sin perjuicio de ésto, podrían dar lugar a inequidades en el ámbito de la administración de justicia en conjunto.

Que, de todo ello, surgen razones de conveniencia, que refuerzan el criterio según el cual, como acto de ejercicio razonable de la autonomía del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, corresponde reformar los reglamentos generales previstos en la resolución n.º 51 del corriente año.-

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Reformar el anexo I de la Resolución n.º 51/2017 en sus artículos 18, 43 y 45, sustituyendo los mismos por el texto que sigue:



“**Artículo 18°: Permisos por razones particulares.** Los Funcionarios sin acuerdo legislativo pueden acordar a los empleados, por causa fundada, hasta cinco (5) días hábiles de permiso al año al personal de su inmediata dependencia.

Agotado ese permiso, los Defensores Regionales, el Administrador General y los Secretarios de la Defensoría Provincial pueden acordar hasta diez (10) días hábiles más al personal de su dependencia jerárquica.

Agotado ese permiso, el Defensor Provincial, previo dictamen del Defensor Regional, Administrador General o Secretario de la Defensoría Provincial según corresponda, podrá acordar hasta quince (15) días hábiles más al personal de su dependencia jerárquica. Cuando los permisos por razones particulares sean solicitados por Funcionarios sin acuerdo legislativo, los Defensores Regionales y el Administrador General pueden acordarlos una primera vez hasta por cinco (5) días hábiles al año y posteriormente por un plazo de hasta diez (10) hábiles más. Agotados dichos plazos rige lo dispuesto en el tercer párrafo del presente artículo. Todo permiso que exceda los plazos expresados se considera extraordinario y los acuerda el Defensor Provincial.

Artículo 43°: Para rendir examen. Se otorga licencia con goce de haberes hasta un máximo de diez (10) días por año calendario para rendir examen en el horario de trabajo. Se consideran exámenes de estudios secundarios, especiales, universitarios, oficiales o incorporados, y en universidades privadas reconocidas por el Superior Gobierno de la Nación, sean de carácter nacional, provincial o municipal.

Se otorga licencia con goce de haberes hasta un máximo de seis (6) días por año calendario para participar de la oposición o entrevista en procesos de concurso a cargo de magistrados, en las condiciones reglamentadas por el Consejo de la Magistratura local, y aquellos de funcionarios convocados por el Poder Judicial, SPPDP o MPA.

En ambos casos, el agente debe solicitar la licencia con antelación suficiente para su oportuna consideración y acreditar que se presentó a examen con libreta universitaria o constancia expedida por la institución respectiva dentro de los tres (3) días hábiles inmediatos posteriores. Si al término de la licencia acordada al agente, el mismo no hubiera podido rendir examen por postergación de la fecha o de la mesa examinadora, deberá presentar en el plazo de cinco (5) días hábiles un certificado expedido por la autoridad educativa pertinente en el que conste tal circunstancia y la fecha en que se realizará o se realizó la evaluación, quedando hasta entonces en suspenso la justificación de las ausencias incurridas.

Artículo 45°: Capacitación. Podrá concederse licencia especial: a) A todo integrante del SPPDP para actuar en carácter de Capacitador en Cursos, Seminarios, Conferencias, etc., organizados por el Centro de Capacitación Judicial, y hasta un máximo de diez días laborales por año calendario; b) A los integrantes de los Comités de Detección de Necesidades, de Planificación y de Docencia del referido Centro, que deban trasladarse a sedes judiciales distintas de la que prestan servicios para asistir a reuniones convocadas por sus Coordinadores, hasta un máximo de cinco días hábiles por año calendario, cuando el horario de las reuniones y la distancia justifique tal inasistencia, debiendo los Coordinadores de los respectivos Comités expedir las correspondientes constancias de asistencia; c) A los miembros de este SPPDP que resulten sujetos de la capacitación en Cursos, Seminarios, Conferencias, etc., organizados por el Centro de Capacitación Judicial, hasta un máximo de diez días hábiles por año calendario, cuando el horario de tales actividades y la distancia justifique tal



inasistencia; d) a todos los mediadores judiciales que resulten sujetos de capacitación en cursos, seminarios, conferencias, etc, sobre la materia que tenga incumbencia en el ámbito de mediación y fueran considerados como necesarios o importantes en la capacitación permanente por el Centro de Mediación Judicial, hasta un máximo de diez hábiles por año calendario, cuando el horario de tales actividades y la distancia justifique tal inasistencia. A los fines consignados en los apartados a), b), c) y d) deberá solicitarse la licencia a la máxima autoridad del SPPDP, por intermedio del superior jerárquico respectivo, adjuntándose la correspondiente manifestación dando cuenta de la necesidad de tal licencia, emanada de la Dirección del Centro de Capacitación en el caso del apartado a), de los Coordinadores de Comités de dicho Centro en el caso del apartado b), y de la Dirección y Subdirecciones de cada una de las Circunscripciones Judiciales de la Provincia, en el supuesto del apartado c) y de la Coordinación del Centro de Mediación, en el supuesto del apartado d). Al término de la licencia acordada, el solicitante deberá presentar en el plazo de cinco días hábiles la constancia pertinente de su desempeño o asistencia a los Cursos, Seminarios, Conferencias, Reuniones, etc., expedida por autoridad competente del mencionado Centro.”

ARTÍCULO 2º: Ordenar la publicación de la reglamentación aprobada por resolución 51/2017 enmendada, con las respectivas referencias a la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Disponer la notificación de la presente, por intermedio de la Administradora General, con copia a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, a los Defensores Regionales, al Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe; y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.-